



4)F

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional**

**N° 1168-2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **31 DIC. 2013**

**VISTOS:**

El Informe N° 071-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **“Irregularidades Administrativas por la Denegatoria Ficta del Recurso de Apelación de fecha 07 de noviembre del 2012 interpuesto por Industria Maderera El Bosque contra la Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012-GRA-UO/CABEZADAS que otorga la Buena Pro a María Canchari Taipe – R.D.R. N° 0003-2013-GRA/GG-ORAD” y su acumulado “Irregularidades administrativas en la Unidad de Licitaciones por no haber contestado la solicitud de ampliación del plazo de entrega de materiales por parte de la Empresa PETRONEGOCIACIONES EIRL solicitado con Informe de fecha 23 de noviembre del 2012” en 123 folios;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;

Que, de conformidad al Artículo 22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: “La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para



conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;

Que, se advierte de los documentos obrantes en autos que existe correlación e identidad de sujetos entre “Irregularidades Administrativas por la Denegatoria Ficta del Recurso de Apelación de fecha 07 de noviembre del 2012 interpuesto por Industria Maderera El Bosque contra la Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012-GRA-UO/CABEZADAS que otorga la Buena Pro a María Canchari Taipe – R.D.R. N° 0003-2013-GRA/GG-ORAD” y/o “Irregularidades administrativas en la Unidad de Licitaciones por no haber contestado la solicitud de ampliación del plazo de entrega de materiales por parte de la Empresa PETRONEGOCIACIONES EIRL solicitado con Informe de fecha 23 de noviembre del 2012” por lo que deben de acumularse conforme a los estipulado por el artículo 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y en mérito al principio de simplicidad y celeridad administrativa.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada por cuarta vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0906-2013-GRA/PRES de fecha 30 de octubre del 2013 y ha iniciado sus funciones el 07 de Noviembre del 2013; y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; dentro del plazo de ley se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Leoncio Núñez Romero – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Renán Rafael Salazar – Secretario - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro Titular- Representante de los Trabajadores;

Que, de los documentos obrantes en autos se advierte que mediante Resolución Directoral Regional N° 0003-2013-GRA/GG-ORADM de fecha 18 de enero del 2013 emitido por la Oficina Regional de Administración se declara improcedente la emisión del Informe Técnico Legal respecto al Recurso de Apelación de fecha 07 de noviembre del 2012 promovido por el Representante Legal de Industria Maderera el Bosque I.I.R.L., contra el otorgamiento de la Buena Pro a María Canchari Taipe, de fecha 31 de octubre del 2012, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012-GRA-UO/CABEZADAS, para la Adquisición de Madera Tornillo para la Obra: “Construcción Mini Represa Carhuanayre – Otopa”; es decir no se ha resuelto dentro del plazo de ley el mencionado recurso operando la denegatoria ficta<sup>1</sup> conforme a lo señalando por el numeral 5) y 6) del Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el fundamento 16 de la Resolución N° 1458/2007.TC.S2 emitido por el Tribunal de Contrataciones del

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

<sup>1</sup> Numeral 6 del Art. 113°.- “El impugnante deberá de asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta cuando la entidad no resuelve y notifique su resolución dentro del plazo de 12 días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación, a efectos de la interposición de la demanda contenciosa administrativa”



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 1168-2013-GRA/PRES**

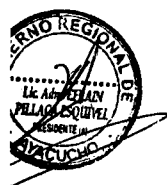
**Ayacucho, 31 Dic. 2013**

Estado, que señalan que el plazo para resolver los recursos de apelación es dentro de los doce días hábiles, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpuso con fecha 07 de noviembre del 2012 y una vez elevado a la entidad éste fue observado y la subsanación se produjo con fecha 23 de noviembre del 2012 y el Informe N° 01-2012-RST tiene fecha 26 de diciembre del 2012 siendo éste extemporáneo; quedando expedito al apelante la interposición de la demanda contenciosa administrativa; advirtiéndose un incumplimiento al numeral 6 del Artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los plazos de resolver los recursos que los administrados interpongan frente a cualquier otorgamiento de la Buena Pro, caso contrario opera la denegatoria ficta y el administrado puede interponer la demanda contenciosa administrativa en contra de la entidad; también es de advertirse que el Informe N° 01-2012-RST de fecha 21 de diciembre del 2012 que obra a fojas 38 y siguientes menciona que el referido recurso de apelación se derivó a la Oficina Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y a su vez derivado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y verificado el cuaderno de ingreso de dicha unidad que obra a fojas 59 y siguientes, no se indica qué servidor fue el que recepcionó el referido documento, por ese motivo se solicitó la información a la Oficina de Abastecimientos de la entidad quien mediante oficio informa que no se tiene conocimiento de los servidores que trabajaron en el año 2012 y a quién fue asignado el referido documento por lo que la responsabilidad recaería en el Sr. Vladimir Giles Mendoza como Ex Responsable de la Unidad de Programación y Licitaciones según a lo informado mediante Oficio N° 1211-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF que obra a fojas 86, quien pese a estar contratado para desempeñar apoyo administrativo afecto a los Proyectos de Implementación del Sistema de Agua Potable y otros (Fs. 109 al 113) ejercía funciones como Responsable de la Unidad de Programación y Licitación adscrita a la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y por el Principio de Primacía de la Realidad le recaería la responsabilidad de estos hechos.

Que, asimismo del Informe N° 007-2013-GRA/ORADM-OAPF-UPL-RMG de fecha 10 de setiembre del 2013 emitido por el Especialista Administrativo de la Unidad de Programaciones y Licitaciones informa que según Contrato N° 0865-2012 suscrito entre la entidad y el Consorcio Ayacucho, para el suministro de agregados en general en la Obra: "Construcción de la IEP República Bolivariana de Venezuela en la Asociación Complejo Artesanal de la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región de Ayacucho", con fecha 23 de noviembre del 2012 se solicitó la reprogramación de la entrega de materiales de los bienes objeto del contrato por circunstancias atribuibles a la entidad



hecho corroborado con los informes que obran de fojas 87 al 94 y que esta solicitud no ha sido atendida por la Unidad de Programación y Licitaciones gestión del Año Fiscal 2012 dentro del plazo establecido por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dando lugar a la aceptación tácita y por ende reprogramado el cronograma de entrega conforme al cuadro que se advierte del informe que obra a fojas 97, así como también se advierte que la reprogramación del plazo de entrega se debió a causas adscritas a la entidad "por no tener un local apropiado para el almacenamiento de los agregados" ya que la contratista Empresa PETRONEGOCIACIONES EIRL cumplió con la entrega oportunamente debiendo la entidad devolver las penalidades descontadas de las órdenes de Compra N°s 03967 y 03981; así como la Unidad de Programaciones y Licitaciones debió de resolver la solicitud en el plazo de 10 días computados desde el día siguiente de su presentación siendo ésta el 23 de noviembre del 2012 y al no ser contestado quedó aprobada automáticamente, habiendo un incumplimiento en la atención oportuna de las solicitudes de los administrados.



Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a los documentos obrantes en autos, determina que se evidencia que el **Sr. VLADIMIR AMILKAR GILES MENDOZA** en su condición de Ex Responsable de la Unidad Programaciones y Licitaciones ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 1)** Por no haber resuelto dentro del plazo de ley el Recurso de Apelación de fecha 07 de noviembre del 2012 interpuesto por la Empresa Industria Maderera "El Bosque" E.I.R.L. en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012-GRA-UO/CABEZADAS, para la Adquisición de Madera Tornillo para la Obra: "Construcción Mini Represa Carhuanayre – Otoa", por haber operado la denegatoria ficta conforme a lo señalando por el numeral 5) y 6) del Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el fundamento 16 de la Resolución N° 1458/2007.TC.S2 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado y **Observación 2)** Por no haber resuelto dentro del plazo de ley la solicitud de fecha 23 de noviembre del 2012 sobre la reprogramación de entrega de materiales solicitado por el área usuaria a favor del Contratista Empresa PETRONEGOCIACIONES EIRL ya que ésta cumplió con la entrega oportunamente de los agregados debiendo la entidad devolver las penalidades descontados de las órdenes de Compra N°s 03967 y 03981, por haber quedado aprobado automáticamente sin un pronunciamiento expreso conforme a lo establecido por el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dando lugar a la aceptación tácita y por ende reprogramado el cronograma de entrega conforme al cuadro que se advierte del Informe N° 255-2013-GRA-GRI/SGO-TAMP-RBV de fecha 15 de agosto del 2013.

Que, estos hechos han sido advertidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, por la Dirección General de Administración, por la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y por la Unidad de Programación y Licitaciones de la entidad quienes han emitido sendos documentos e informes señalando que el responsable directo de este acto es la Unidad de Programaciones y Licitaciones del Año Fiscal 2012 y por ende el Sr. **Sr. VLADIMIR AMILKAR**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 1168 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **31 DIC. 2013**

**GILES MENDOZA** en su condición de Ex Responsable de la Unidad Programaciones y Licitaciones habría transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: *incumplimiento de sus funciones asignadas como Responsable de la Unidad de Programaciones y Licitaciones, numeral 5) y 6) del Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el fundamento 16 de la Resolución N° 1458/2007.TC.S2 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incisos a), b), d) del Artículo 21°, incisos a), b), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, así como los Artículos 126° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso.*

Que, de la Resolución Directoral Regional N° 0003-2013-GRA/GG-ORADM de fecha 18 de enero del 2013 y del Informe N° 007-2013-GRA/ORADM-OAPF-UPL-RMG de fecha 10 de setiembre del 2013 y demás documentos obrantes en autos, se determina presuntas irregularidades administrativas contra: **Sr. VLADIMIR AMILKAR GILES MENDOZA** en su condición de Ex Responsable de la Unidad Programaciones y Licitaciones Año Fiscal 2012, se han determinado que en el actuar de sus funciones han cometido faltas administrativas consistente en no haber resuelto dentro del plazo de ley el Recurso de Apelación de fecha 07 de noviembre del 2012 interpuesto por la Empresa Industria Maderera "El Bosque" E.I.R.L. en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012-GRA-UO/CABEZADAS, para la Adquisición de Madera Tornillo para la Obra: "Construcción Mini Represa Carhuanayre – Otoa", por haber operado la denegatoria ficta conforme a lo señalando por el numeral 5) y 6) del Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el fundamento 16 de la Resolución N° 1458/2007.TC.S2 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado; y por no haber resuelto dentro del plazo de ley la solicitud de fecha 23 de noviembre del 2012 sobre la reprogramación de entrega de materiales solicitado por el área usuaria a favor del Contratista Empresa PETRONEGOCIACIONES EIRL ya que ésta cumplió con la entrega oportunamente de los agregados debiendo la entidad devolver las penalidades descontados de las órdenes de Compra N°s 03967 y 03981, por haber quedado aprobado automáticamente sin un pronunciamiento expreso conforme a lo establecido por el Artículo 175° del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dando lugar a la aceptación tácita y por ende reprogramado el cronograma de entrega conforme al cuadro que se advierte del Informe N° 255-2013-GRA-GRI/SGO-TAMP-RBV de fecha 15 de agosto del 2013, por ende ha cometido **faltas administrativas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

**Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276** - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño** se advierte que no tiene conocimiento del cargo ejercido; **salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos que por el incumplimiento de los plazos no se está salvaguardando los intereses del Estado;**

**Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de sus funciones establecido en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.** - Que está demostrado con los documentos obrantes en autos que al no absolver las solicitudes de los usuarios de fecha 07 de noviembre del 2012 y 23 de noviembre del 2013 oportunamente dentro del plazo establecido por ley no ha cumplido con sus funciones diligentemente.

**Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.** Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Resolución de Contrato y asignación de funciones como Responsable de la Unidad de Programaciones y Licitaciones, Numeral 5) y 6) del Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el fundamento 16 de la Resolución N° 1458/2007.TC.S2 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 12 de Diciembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-






GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 1168-2013-GRA/PRES**


Ayacucho, **31 DIC. 2013**

GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;


**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** los procedimientos administrativos sobre “Irregularidades Administrativas por la Denegatoria Ficta del Recurso de Apelación de fecha 07 de noviembre del 2012 interpuesto por Industria Maderera El Bosque contra la Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012-GRA-UO/CABEZADAS que otorga la Buena Pro a María Canchari Taipe – R.D.R. N° 0003-2013-GRA/GG-ORAD” y su acumulado “Irregularidades administrativas en la Unidad de Licitaciones por no haber contestado la solicitud de ampliación del plazo de entrega de materiales por parte de la Empresa PETRONEGOCIACIONES EIRL solicitado con Informe de fecha 23 de noviembre del 2012” conforme a los estipulado por el artículo 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y en mérito al principio de simplicidad y celeridad administrativa.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el Sr. VLADIMIR AMILKAR GILES MENDOZA en su condición de Ex Responsable de la Unidad Programaciones y Licitaciones Año Fiscal 2012, por la observación 1) y 2) recaída en **“Irregularidades Administrativas por la Denegatoria Ficta del Recurso de Apelación de fecha 07 de noviembre del 2012 interpuesto por Industria Maderera El Bosque contra la Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2012-GRA-UO/CABEZADAS que otorga la Buena Pro a María Canchari Taipe – R.D.R. N° 0003-2013-GRA/GG-ORAD” y su acumulado “Irregularidades administrativas en la Unidad de Licitaciones por no haber contestado la solicitud de ampliación del plazo de entrega de materiales por parte de la Empresa PETRONEGOCIACIONES EIRL solicitado con Informe de fecha 23 de noviembre del 2012”** por la presunta la comisión de faltas disciplinarias establecidas en los literales a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.





**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al procesado de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificado presente el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.



**ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR**, al procesado que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
 Lic. Adm. **EFRAÍN PIETACA ESQUIVEL**  
 PRESIDENTE (e)

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
 la misma que constituye transcripción oficial,  
 Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. **LEONCIO NUÑEZ ROMERO**  
 SECRETARIO GENERAL